

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA
CODIFICADA
DEROGADA
CÓDIGO DE DESARROLLO SOCIAL**

**ORDENANZA NUM. 83
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 87, Serie 2000-2001,
Sustitutivo al P. de O. Núm. 80,
Serie 2000-2001)**

APROBADA:

7 DE MAYO DE 2001

ORDENANZA

PARA REDENOMINAR EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMO “DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ADOPTAR EL REGLAMENTO ORGANICO DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A LOS FINES DE DELEGAR FACULTADES, DEBERES Y PODERES, DEFINIR SU JURISDICCIÓN Y SU ESTRUCTURA INTERNA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone que excepto en el caso de la Agencia Municipal de Defensa Civil, la organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones específicas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales aprobados por la Asamblea;

POR CUANTO: El propio Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81, antes citada, dispone que “[l]a organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio de que se trate”;

POR CUANTO: Aunque la Ley no obliga al establecimiento de una entidad municipal que atienda de manera especial a la familia y la comunidad, la propia Ley, en el Artículo citado dispone que “[l]a estructura administrativa básica antes descrita se considerará mínima. Cada municipio podrá adaptarla de acuerdo a sus circunstancias particulares y,

con excepción de [Auditoría Interna y la Agencia Municipal de Defensa Civil], podrá refundir o consolidar unidades administrativas o establecer otras no señaladas específicamente en esta ley, que aseguren una división racional de las funciones y asuntos municipales, de acuerdo con su naturaleza y una distribución balanceada de la carga de trabajo y responsabilidades”;

POR CUANTO: Procede en ley que se establezca, en el Municipio de San Juan, un Departamento de la Familia y la Comunidad, especialmente cuando es un acto necesario y pertinente a la luz de las condiciones culturales, sociales y económicas de los residentes de la Ciudad Capital;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan cuenta con un Departamento de Desarrollo Social, cuya misión es capacitar al ciudadano y a las comunidades de la Capital para desarrollar mediante esfuerzo propio alternativas para atender sus problemas y necesidades comunitarias, forjar metas y aspiraciones, disfrutar de sus logros y fortalecer las relaciones familiares y comunales;

POR CUANTO: Como se podrá evidenciar, ese concepto es abarcador en razón de que incluye aspectos relacionados con la educación, la salud, la vivienda, el empleo, el adiestramiento y el desarrollo económico y comunitario;

POR CUANTO: La Administración Municipal necesita una estructura organizacional ágil, clara y definida que le permita cumplir su función con eficiencia y efectividad, lo mismo que responder a la dinámica cambiante y el desarrollo acelerado de la Ciudad;

POR CUANTO: La familia es raíz y base de la sociedad, por lo que el mejoramiento y fortalecimiento de la misma mejoraría la sana convivencia y calidad de vida de los residentes, lo que es medular y básico para fundar sobre esto el desarrollo económico y social del Pueblo;

POR CUANTO: Cónsono con esa premisa, la administración del Alcalde del Municipio de San Juan, Hon. Jorge Santini Padilla, entiende necesario y prudente red denominar dicho Departamento, de manera que su nombre indique o sugiera el propósito de promover el fortalecimiento y la superación familiar y comunitaria a través de servicios acoplados a las necesidades dinámicas de las familias y las comunidades de San Juan;

POR CUANTO: Esta medida representa el esfuerzo e interés del señor Alcalde en acabar con viejos estilos administrativos que, careciendo de creatividad e imaginación, estancan y perpetúan las desventajas de ciertos sectores de ciudadanos capitalinos;

POR CUANTO: El Artículo 6.007 de la Ley de Municipios Autónomos, *supra*, dispone que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la implantación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia y que contribuyan, entre otros, a facilitar el acceso de la población al conjunto de servicios mínimos de la competencia o jurisdicción municipal; lograr una mayor eficiencia en la ejecución de sus funciones y en la prestación de servicios; y mejorar y perfeccionar los controles internos y el cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general;

POR CUANTO: El Artículo citado en el Por Cuanto anterior persigue, además, facilitar que se cumpla con todas las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos o cualesquiera otras aplicables a los municipios y que, también, faciliten la ejecución de los servicios e implantación de las leyes y reglamentos relativos a cualquier competencia del Gobierno Central que se le delegue;

POR CUANTO: Esta medida, representa la inclusión de ideas nobles y de sistemas y procedimientos modernos o noveles a la circunstancia municipal;

POR CUANTO: Fundamentándonos en lo expuesto anteriormente, merece que se adopte el Reglamento Orgánico del Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan, a los fines de delegar facultades, deberes y poderes, definir su jurisdicción y su estructura, abriendo el camino para facilitar la inclusión de esas ideas nobles que conduzcan al mejoramiento y fortalecimiento de la familia y la comunidad y con ello, la sana convivencia y calidad de vida de los residentes de la Ciudad Capital;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se redenomina el actual Departamento de Desarrollo Social Municipal del Municipio de San Juan como "Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan".

Sección 2da.: Se adopta el Reglamento del Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan, el cual regirá el ordenamiento bajo el cual se administrará y operará el mismo y que se hace formar parte de esta Ordenanza.

Sección 3ra.: Se deroga, en su totalidad, la Ordenanza Núm. 27, Serie 1996-97, según enmendada. No obstante, se reconocerá la validez de los actos, decisiones y compromisos contraídos por el hasta ahora conocido como "Departamento de Desarrollo Social" y el Gobierno de San Juan, al amparo de la citada Ordenanza y se mantendrán en efecto las disposiciones del Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Desarrollo Social vigente a la fecha de aprobación de esta Ordenanza, siempre que no sean incompatibles con lo dispuesto en el Reglamento que por la presente se adopta.

Sección 4ta.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada inválida o nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Gilberto A. Vélez Delgado
Presidente

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 87, Sustitutivo al Proyecto de Ordenanza Número 80, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de abril de 2001, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Angeles Mendoza de Tió, Paulita Pagán Crespo, Ivette Otero Echandi, María Antonia Romero, Elba A.

Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán y el Presidente, señor Gilberto A. Vélez Delgado; y constando haber estado ausentes los señores Miguel A. Doménech Vilá y José E. Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las trece páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de mayo de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD

Artículo 1.-Título

Este Reglamento será citado como "Reglamento del Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan".

Artículo 2.-Relación con otras Leyes, Reglamentos, Ordenanzas o Resoluciones

Este Reglamento se adopta al amparo de la facultad que la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico”, le delega al Municipio de San Juan y de los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

Las disposiciones de cualesquiera Ordenanzas relativas a la organización de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan serán complementarios de este Reglamento y prevalecerán sobre éste en caso de que estuvieren en conflicto.

Artículo 3.-Declaración de Política Pública

La Administración Municipal necesita una estructura organizacional ágil, clara y definida que le permita cumplir su función con eficiencia y efectividad, lo mismo que responder a la dinámica cambiante y el desarrollo acelerado de la Ciudad.

La familia es raíz y base de la sociedad, por lo que el mejoramiento y fortalecimiento de la misma mejoraría la sana convivencia y calidad de vida de los residentes, lo que es medular y básico para fundar sobre esto el desarrollo económico y social del Pueblo. Cónsono con esa premisa, se entiende necesario y prudente establecer el Departamento de la Familia y la Comunidad, de manera que se promueva el fortalecimiento y la superación familiar y comunitaria a través de servicios acoplados a las necesidades dinámicas de las familias y las comunidades de San Juan.

Artículo 4.-Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan; carácter y función

Se establece el Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal, el cual responderá directamente al Alcalde y se organizará y funcionará con arreglo a las normas contenidas en este Reglamento.

Este será dirigido por el Director del Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan (en adelante “Director”), quien será designado por el Alcalde del Municipio de San Juan y estará sujeto a la confirmación de la Asamblea Municipal.

Artículo 5.-Misión

El Departamento de la Familia y la Comunidad, en adelante "el Departamento", tendrá la misión de facilitar, asistir y capacitar al ciudadano, las familias y comunidades de San Juan para que, mediante su propio esfuerzo, desarrollen alternativas para solucionar sus problemas y necesidades particulares y comunitarias; forjen metas y aspiraciones; disfruten sus logros; y fortalezcan las relaciones familiares y de la comunidad.

Artículo 6- Facultades y deberes del Departamento

El Departamento será responsable de brindar servicios sociales y de reinserción social dirigidos al bienestar de la población, especialmente de las personas de escasos recursos o con necesidades especiales y tendrá las siguientes funciones específicas:

- (1) Implantar las políticas públicas municipales relacionadas con los servicios sociales, remediativos y de reinserción social que preste el Departamento a los residentes de San Juan.
- (2) Desarrollar estrategias para capacitar a los ciudadanos en la identificación y manejo de sus necesidades y de sus problemas familiares y mejorar la calidad de las relaciones familiares, mediante actividades que puedan crear en los individuos las actitudes y condiciones esenciales para su fortalecimiento.
- (3) Organizar y mantener servicios de asistencia social con un enfoque integral, dirigido a prevenir y atender los problemas y necesidades de la comunidad en las áreas de servicios sociales, albergue, protección, remediación económica en emergencias, educación y de esparcimiento y hacer accesible su prestación, según las características y necesidades particulares de la clientela.
- (4) Proveer y facilitar acceso a las familias de escasos recursos económicos a la diversidad de servicios sociales, educativos, de salud y empleo disponibles, tanto en el sector público como en el sector privado, para inducirlos a que logren su autosuficiencia y bienestar.
- (5) Fomentar e implantar servicios de respiro y cuidado de niños a nivel de las comunidades con el fin de permitir que las madres o encargadas de éstos puedan recibir servicios sociales, educativos, ocupacionales, de salud y otros.
- (6) Representar a los niños y sus familias que presenten problemas especiales en las dimensiones de salud mental, incapacidad y servicios sociales ante los organismos pertinentes en la medida que lo autorice la legislación vigente.
- (7) Desarrollar proyectos educativos innovadores dirigidos a ampliar destrezas y conocimientos de los niños de edad escolar.
- (8) Fomentar el desarrollo y formación del individuo con proyectos complementarios a los del Gobierno Central que favorezcan el establecimiento de programas de enseñanza para jóvenes y niños y para ampliar los conocimientos y destrezas a los ciudadanos adultos.
- (9) Hacer disponibles servicios profesionales auxiliares y consultivos en las áreas específicas del comportamiento humano para hacer de la prevención una herramienta útil al proceso de enseñanza, particularmente a los residentes de las áreas de mayor necesidad social y económica, y en atención particular al problema de deserción escolar.
- (10) Promover la participación de los padres y voluntarios en el proceso educativo y en la administración de los centros municipales donde se presten servicios educativos a niños.

- (11) Promover la educación continuada del personal que presta servicios educativos a niños en el Departamento y proveerles la ayuda técnica necesaria para rendir sus funciones con excelencia.
- (12) Desarrollar proyectos educativos especiales e innovadores para los jóvenes y niños en edad escolar, dirigidos a suplementar el currículo escolar mediante actividades remediativas, de enriquecimiento y desarrollo de niños y jóvenes.
- (13) Proveer a la comunidad recursos educativos que complementen y faciliten la labor escolar y coordinar con organismos públicos y privados con el propósito de ampliar y fortalecer la prestación de servicios educativos.
- (14) Promover el mejoramiento y bienestar general de personas de edad avanzada mediante la prestación, promoción y canalización de servicios que minimicen sus problemas socioeconómicos y emocionales; proveerles servicios complementarios de salud, cuidado en el hogar, servicios sociales, transportación, servicios de nutrición, entre otros.
- (15) Proveer servicios básicos y de rehabilitación al deambulante, tales como de salud, alimentos, albergue, facilidades para el aseo personal, servicios de transportación, y actividades recreativas, con el propósito de facilitar su reajuste y reintegrarlo a su grupo familiar y a la comunidad.
- (16) Planificar, organizar y ofrecer a las personas de edad avanzada y a las personas con impedimentos o limitaciones físicas o mentales, actividades culturales, recreativas, incluyendo talleres de artes manuales, servicios voluntarios y otras actividades ocupacionales o de esparcimiento similares.
- (17) Identificar en cada sector del Municipio las necesidades de las personas de edad avanzada y coordinar con los organismos públicos y privados correspondientes para proveerles o ampliar y fortalecer los servicios de salud, educativos, recreativos y ocupacionales, así como los apoyos sociales y económicos que necesiten.
- (18) Coordinar con las instituciones educativas del país programas de colaboración para llevar oportunidades de educación y adiestramiento vocacional a las personas con impedimentos y propiciar la integración de esta población a las actividades y programas municipales en igualdad de condiciones.
- (19) Mantener una red de colaboración entre todas las organizaciones y asociaciones relacionadas con la población de personas con impedimentos físicos y mentales para integrar de manera efectiva los diversos servicios disponibles en el Municipio de San Juan y realizar proyectos conjuntos para beneficios de dicha población, con sujeción a las leyes y ordenanzas aplicables.
- (20) Organizar y mantener un programa de procuradores con la función de atender los casos que ameriten una acción particular de la Oficina del Alcalde o de la

comunidad. Como parte de sus responsabilidades este grupo deberá identificar casos, establecer coordinación con las agencias pertinentes, proveer ayuda legal y darles seguimiento a los casos, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

- (21) Planificar, organizar y administrar un programa especial para ofrecer servicios de orientación, localización de familiares en otras jurisdicciones, sostén y otros servicios sociales de emergencia a los ciudadanos extranjeros.
- (22) Coordinar todos los servicios y exámenes psicológicos a ofrecerse en los centros de servicios, y las actividades de apoyo al personal y a los ciudadanos con necesidades especiales.
- (23) Fomentar la fundación y la gestión de instituciones privadas sin fines de lucro que puedan ayudar al Municipio a fortalecer las familias y brindar asistencia a los ciudadanos necesitados.
- (24) Implantar el Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la Ordenanza aprobada para su aplicación.
- (25) Planificar, organizar y supervisar todos los asuntos y operaciones relacionados con los recursos humanos, asignación presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo y materiales, reproducción de documentos y demás asuntos, transacciones y decisiones relativos al manejo y gobierno interno del Departamento.
- (26) Cualquier otra función, actividad, gestión o asunto compatible con su misión y fines que le asigne o delegue el Alcalde.

Artículo 7-Estructura Organizacional

El Departamento realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca el Director, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos del Estado libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, las Ordenanzas y Resoluciones aplicables a la organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal e incluirá, como mínimo, las siguientes áreas:

I. AREA DE OPERACIONES GERENCIALES

Su responsabilidad será planificar y ejecutar en forma integrada y complementaria todo lo relacionado al uso de los recursos fiscales, humanos, presupuestarios, adquisición, uso y control de materiales, reproducción de documentos, mantenimiento de instalaciones, transportación y demás servicios. Será responsable también de las transacciones administrativas relativas al manejo interno del Departamento y al cumplimiento con las leyes y normas aplicables a los municipios y estatales.

Incorporará también las fases de Planificación y Presupuesto, cuya responsabilidad consiste en asesorar y desarrollar la planificación estratégica que permita atender las

necesidades de las familias y las comunidades, según el cambio y los fenómenos sociales y de acuerdo a las características de las poblaciones.

II. AREA DE OPERACIONES PROGRAMATICAS

Esta integrará toda la fase de prestación de servicios directos a los ciudadanos de San Juan a través del Departamento e incluirá las subunidades siguientes:

1. División de Desarrollo Familiar y Comunal:
 - a) Centros de Servicios Integrados - Estos ofrecerán servicios sociales, orientaciones legales, ayudas económicas, asesoramiento financiero, servicios de bibliotecas, asesoramiento legal y sicosocial para mujeres víctimas de violencia doméstica, coordinación de servicios esenciales a las comunidades con entidades privadas y gubernamentales, apoyo en el desarrollo de organizaciones comunitarias, promoción y coordinación de actividades culturales y promoción de estudio y trabajo.
 - b) Centros Comunales – Constituirán las facilidades que el Municipio de San Juan ofrece a los residentes de las comunidades para el desarrollo de actividades cívicas, educativas, recreativas, deportivas, sociales y culturales.
 - c) Servicios Educativos - Tendrá bajo su responsabilidad los asuntos y actividades relacionadas con fuentes informativas, tutorías, orientación individualizada para estudiantes, orientación para proyectos especiales e información sobre estudios independientes a través de los proyectos municipales y agencias delegadas sin fines de lucro.
 - d) Programa de Ayuda Económica – Tendrá a su cargo la prestación de ayudas económicas relacionadas con pagos por concepto de necesidades básicas y emergencias de los residentes de la Capital de escasos recursos económicos.
 - e) Asuntos de la Comunidad – Será responsable de los asuntos y actividades relacionadas con el asesoramiento y ayuda técnica a comunidades en el desarrollo de planes sectoriales, preparación de propuestas para la obtención de recursos y desarrollo de proyectos prioritarios. Tendrá a su cargo la implantación del Programa de Participación Ciudadana Para el Desarrollo Municipal.
 - f) Programa de Servicios a los Residenciales Públicos – Será responsable de coordinar servicios y actividades acorde con los intereses y necesidades de los residentes de estas comunidades.

2. División de Servicios a Personas con Necesidades Especiales - Será responsable de la prestación de servicios a grupos sociales de personas de edad avanzada, personas con impedimentos, ciudadanos extranjeros, personas sin hogar y otros.

- (a) Servicios a Personas sin Hogar – Proveerá la oportunidad a este sector poblacional de recibir servicios integrados y multifacéticos atendiendo sus necesidades y facilitando su integración a la comunidad. Constará, sin que se entienda como una limitación, de un albergue temporero (La Casa de Nuestra Gente), el Proyecto de Hogar Temporero para Madres con Niños, el Proyecto *Safe Haven* dirigido a atender personas deambulantes con condiciones de salud mental y el Centro de Acogida.
- (b) Centros de Servicios a Personas de Edad Avanzada – Perseguirá mejorar la calidad de vida de los envejecientes de San Juan de sesenta (60) años en adelante, mediante la prestación de una gama integrada de servicios basadas en los aspectos bio-psicosociales asociados a la vejez.
- (c) Programa de Servicios a Personas con Impedimentos – Promoverá la auto-gestión y logrará la integración de las personas con impedimentos a la sociedad, facilitándole el acceso a servicios que le ayuden a superar los obstáculos que confrontan para lograr una mayor dependencia.

3. División de Desarrollo del Voluntario – Será responsable de conceptualizar e implantar planes estratégicos para el desarrollo integral y efectivo del movimiento voluntarista a través de todo el Departamento, incluyendo las unidades administrativas que forman parte de éste.

- (a) Programa RSVP (Retired Seniors Volunteers Programs) – Reclutará personas retiradas de cincuenta y cinco (55) años en adelante residentes de San Juan para ofrecer servicios voluntarios.
- (b) Programa Abuelos Adoptivos – Promoverá en personas mayores de sesenta (60) años el servicio voluntario a niños especiales y de escasos recursos económicos, por un período de cuatro (4) horas diarias, cinco (5) días a la semana.

Bajo la dirección directa del Director del Departamento de la Familia y la Comunidad estarán las oficinas siguientes:

- (a) Oficina del Ciudadano de la Tercera Edad - Implantará esfuerzos de coordinación y desarrollo conducentes a mejorar la calidad de vida de los residentes de San Juan de sesenta (60) años de edad o más. Asegurará al Alcalde que los asuntos, inquietudes y recomendaciones de las personas de edad avanzada que atiende la Oficina sean atendidos con el respeto, diligencia y efectividad que se merecen.

- (b) Oficina de Intercesoría para Personas con Impedimentos - El Municipio de San Juan ayudará a garantizar los derechos de las personas con impedimentos. Para ello, actuará como canalizador de los servicios necesarios para beneficio de estas personas a nivel estatal y federal. Esta Oficina promoverá el acceso y la creación de servicios conducentes hacia su independencia y establece un canal para mejorar la calidad de vida de estas personas.
- (c) Oficina de Asuntos del Inmigrante y Enlace con los Cuerpos Consulares - Esta Oficina se establece para proveer y dar acceso a los servicios de desarrollo familiar, social, económico y de destrezas a residentes de San Juan que sean inmigrantes. A su vez, ayudará a impartir conocimiento para cumplir con los requisitos legales para establecer residencia en los Estados Unidos y procurará asistir al inmigrante en sus estudios conducentes a tomar el examen para convertirse en ciudadano americano. En la medida en que situaciones envuelvan a inmigrantes residentes de San Juan y se requiera el conocimiento, la asistencia o la coordinación de actividades por parte de algún funcionario o entidad de otro país o entidad extranjera, la Oficina servirá de enlace con el propósito de establecer tal coordinación y el seguimiento necesario.
- (d) Oficina Asuntos del Veterano - Servirá como instrumento para la atención y canalización de los asuntos, preocupaciones y recomendaciones de los veteranos residentes de San Juan, asegurando que éstos reciban los diversos servicios a los que tienen derecho en las diversas dependencias municipales, estatales y federales, de acuerdo a sus necesidades e intereses, según sea el caso.
- (e) Oficina de Enlace con Asuntos Sociales y Religiosos – Procurará servir de modelo de alianza entre las distintas asociaciones o entidades cívico -religiosas y el Gobierno de la Capital para viabilizar una obra conjunta de mejoramiento de la calidad de vida familiar y comunitaria sin violentar la separabilidad de Iglesia y Estado y la libertad de culto, derechos fundamentales que el Municipio de San Juan respeta y defiende.

Artículo 8- Disposiciones Generales

No se entenderá que las disposiciones de este Reglamento restringen o limitan los poderes y prerrogativas conferidos al Municipio por la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, o por cualquier otro estatuto o reglamento adoptado al amparo de éstos.

En el ejercicio de las facultades que le confiere la ley para determinar la organización y funciones de sus Oficinas y Departamentos, el Municipio de San Juan tendrá también aquellos poderes incidentales y necesarios para planificar, organizar y desarrollar funciones y actividades

relacionadas con las áreas de bienestar, desarrollo social y educativo, dentro del marco de competencia que le confieren las leyes.

Artículo 9.-Normas de interpretación

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la Constitución de Puerto Rico, la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y las demás leyes, reglamentos o normas del Gobierno Federal o Estatal aplicables a la organización, funcionamiento y financiamiento de los programas, proyectos, obras, servicios y actividades que por la presente se asignan al Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan.

Artículo 10.-Enmiendas a este Reglamento

Las disposiciones de este Reglamento podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines y toda proposición de enmienda que se someta a la Asamblea Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

Artículo 11.-Prohibición de discrimen

Se prohíbe que el Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan o sus funcionarios o empleados, establezcan, en la concesión de los beneficios o servicios autorizados por este Reglamento o en la implantación de las disposiciones del mismo, discrimen alguno por motivo de raza, color, origen étnico, sexo, edad, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social o creencias políticas o religiosas.

Artículo 12.-Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Reglamento fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la Sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 13.-Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.